



EXPEDIENTE N° ERM.2022011174.

Tumbes, tres de julio del dos mil veintidós.

VISTO: El escrito de subsanación presentado el 24 de junio de 2022 y la solicitud de inscripción de la lista de para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por **YATACO YATACO, JORGE LUIS** personero legal titular de la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, en el marco de las **ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

1. Mediante Resolución N°00091-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 21 de junio de 2022, la misma que fue publicada y notificada el 22 de junio del presente, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, presentada por la personero legal titular de la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas.
2. En tal virtud, el día 24 de junio de 2022, dentro del plazo legal concedido, el precitado personero legal presenta un escrito, a través el cual comunica la subsanación de las observaciones realizadas por este órgano electoral mediante la resolución descrita en el considerando anterior.

Marco normativo.

3. Por Resolución N°0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Tumbes, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de: Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: “(...) Recibir y calificar las



RESOLUCION N° 00169-2022-JEE-TUMB/JNE

solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (...).

4. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú, Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N°0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normales electorales aplicables a las ERM 2022.
5. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanación señala: “La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento”. En efecto, el numeral 30.1 establece: “La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)”.
6. Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, preceptúa: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista”. Asimismo, la resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento, dando inicio al periodo de tachas, ello en concordancia con los artículos 15 y 16 de la LEM.

Sobre el caso concreto.

7. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal de la organización política PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021 ha presentado el escrito de subsanación respectivo; por lo que, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este órgano electoral en la Resolución N°00091-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 21 de junio de 2022.

a. En relación a la candidata a alcaldesa TATIANA PAOLA CESTI SالدARRIAGA.

Se observó que; declaró en el punto I (Datos Personales) de su declaración jurada de hoja de vida que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, y en la actualidad domicilia en Av. Republica Del Perú 092, del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de



RESOLUCION N° 00169-2022-JEE-TUMB/JNE

Tumbes; sin embargo, se advierte que, no ha presentado los documentos con fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 24 de junio de 2022, **cumple con subsanar dicha omisión**, adjuntando los siguientes documentos: **Copia Escaneada del DNI vencido cuya fecha de caducidad es en el año 2021**, cuyo domicilio es en Av. República del Perú 092 cent. Zorritos, copia Escaneada del DNI cuya fecha de caducidad es en el año 2030, domiciliada en Av. República del Perú 092 cent. Zorritos, Facturación De Recibo De Enosa (Empresa Regional De Servicio Público De Electricidad De Centro), con Código de Usuario N 8214228 a nombre de Tatiana Paola Cesti Saldarriaga domiciliada en Av. República del Perú 092 cent. Zorritos. Documentos con los que demuestro y acredito mi domicilio. Acreditando con toda esta documentación de fechas ciertas se acredita la residencia de la candidata a la Alcaldía de la Provincia de Contralmirante Villar Zorritos por más de dos años continuos cumplidos en la circunscripción de la Provincia. En tal sentido, se tiene por superada esta observación.

b. En relación al candidato a regidor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ PINTADO.

Se observó que; declaró en el punto I (Datos Personales) de su declaración jurada de hoja de vida que tiene como lugar de nacimiento el distrito de La Unión, provincia de Piura, departamento de Piura, y en la actualidad domicilia en Jr. Ica 471, del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; sin embargo, se advierte que, no ha presentado los documentos con fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 24 de junio de 2022, cumple con subsanar dicha omisión, adjuntando los siguientes documentos: Copia Escaneada del **DNI vencido cuya fecha de caducidad es en el año 2021, domiciliado en Jr. Ica 471 Cent. Contralmirante Villar**, copia Escaneada del DNI cuya fecha de caducidad es en el año 2030, domiciliado en Jr. Ica 471 Cent. Contralmirante Villar, **Facturación De Recibo De Enosa (Empresa Regional De Servicio Público De Electricidad De Centro, con Código**



RESOLUCION N° 00169-2022-JEE-TUMB/JNE

de Usuario N° 8221723 a nombre de Martínez Pintado Miguel domiciliado en Jr. Ica 471 Cent. Contralmirante Villar. En tal sentido, se tiene por superada esta observación.

c. En relación al candidato a regidor CARLOS CESAR ARENAS AYALA.

Se observó en el punto I (Datos Personales) de su declaración jurada de hoja de vida que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, y en la actualidad domicilia en Av. 28 De Julio 568 Caserío Los Pinos, del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; sin embargo, se advierte que, no ha presentado los documentos con fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 24 de junio de 2022, cumple con subsanar dicha omisión, adjuntando los siguientes documentos: Copia Escaneada del **DNI vencido cuya fecha de caducidad es en el año 2019, domiciliado en Av. 28 de Julio 568 caserío Los Pinos**, copia Escaneada del DNI cuya fecha de caducidad es en el año 2027, domiciliado en Av. 28 de Julio 568 caserío Los Pinos, **Facturación De Recibo De Enosa (Empresa Regional De Servicio Público De Electricidad De Centro Con Código De Usuario N° 16139010 a nombre De CARLOS CESAR ARENAS AYALA domiciliado en Av. 28 de Julio 568 caserío Los Pinos**. En tal sentido, se tiene por superada esta observación.

d. En relación a la candidata a regidora JOYSSI ELIZABETH MERINO CORREA.

Se observó en el punto I (Datos Personales) de su declaración jurada de hoja de vida que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, y en la actualidad domicilia en Caserío Tacna Libre, del distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; sin embargo, se advierte que, no ha presentado los documentos con fecha cierta (de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil) que acrediten los dos (2) años de domicilio requeridos en la provincia donde se postula, conforme a lo prescrito en el artículo 28.7 del Reglamento.



RESOLUCION N° 00169-2022-JEE-TUMB/JNE

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 24 de junio de 2022; cumple con subsanar dicha omisión, adjuntando los siguientes documentos: Copia Escaneada del **DNI vencido cuya fecha de caducidad es en el año 2015, con domicilio en Caserío Tacna Libre**, copia Escaneada del DNI cuya fecha de caducidad es en el año 2029, con domicilio en Caserío Tacna Libre, y **Certificación De Constancia Domiciliaria Ley 30308 De Joyssi Elizabeth Merino Correa con domicilio en Caserío Tacna Libre**. En tal sentido, se tiene por superada esta observación.

8. De la revisión del escrito de subsanación, este Colegiado electoral llega a la conclusión que la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, ha cumplido con subsanar oportunamente en parte, las observaciones advertidas en la Resolución N°00091-2022-JEE-TUMB/JNE, de fecha 21 de junio de 2022; consecuentemente, la solicitud de inscripción de algunos candidatos de la lista para el **Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 al 28 del Reglamento y demás normas electorales aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales 2022; por lo tanto, corresponde admitir a trámite en parte dicha solicitud y ordenar su publicación, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del Reglamento y artículo 31 numerales 31.1, literal b). Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes pueda formular tachas contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su publicación.
9. Por último, de acuerdo con lo previsto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe publicar el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial Tumbes y conforme a sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero. – **TENER POR SUBSANADA** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por **YATACO YATACO, JORGE LUIS** personero legal titular de la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCION N° 00169-2022-JEE-TUMB/JNE

Artículo segundo. – ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, presentada por la organización política **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, con el objeto de participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

		DNI
ALCALDE		
	TATIANA PAOLA CESTI SALDARRIAGA	00323254
REGIDORES		
REGIDOR 1	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ PINTADO	00320155
REGIDOR 2	IRIKS MARLENI TUME PAZOS	45577980
REGIDOR 3	CARLOS CESAR ARENAS AYALA	80000908
REGIDOR 4	JOYSSI ELIZABETH MERINO CORREA	72401405
REGIDOR 5	JORGE LUIS MARCHAN RAMIREZ	00323028

Artículo tercero. – PUBLICAR la presente lista de candidatos admitidos y el formato resumen del plan de gobierno en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel de este Jurado Electoral Especial y en la sede de la Municipalidad a la que postulan.

Artículo cuarto. – OFICIAR al secretario general de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, o quien haga sus veces; a fin de que, bajo su responsabilidad, cumpla con publicar en el día la presente resolución en su sede institucional, una vez notificada con la misma.

Artículo quinto. - REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

TEJADA AGUIRRE

VÁSQUEZ RAMÍREZ

FARÍAS BECERRA

YNOÑAN SANTISTEBAN
Secretario

gvct/.